



**DIP. FAUSTO ZAMORANO ESPARZA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II y 470 fracción I, inciso c) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EUTANASIA DE ANIMALES**, bajo el siguiente

## OBJETIVO

Establecer que:

- Animal de abasto es todo aquel que de acuerdo con su función zootécnica produce un bien destinado al consumo humano o animal.
- Eutanasia es el procedimiento aplicado por una persona médico veterinario zootecnista, para terminar con la vida de algún animal, por medio de la administración de agentes químicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor ni ansiedad; con el fin de que dicho animal deje de sufrir por lesiones que no

puedan ser atendidas y que les provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados, o por enfermedades graves e incurables que no puedan ser atendidas, o por problemas conductuales que pongan su vida o la de otros en peligro, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología.

- Médico veterinario zootecnista es la persona profesionista en legal ejercicio de la profesión con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública dedicada a promover y proteger la salud integral de los animales.
- Se aplicará eutanasia a los animales conforme se establece en las normas oficiales y la presente Ley, en aquellos casos en los que se colmen los siguientes supuestos:
  - a).- Por lesiones que no puedan ser atendidas y le provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;
  - b).- Por enfermedades graves incurables que no puedan ser atendidas;  
y,
  - c).- Por problemas conductuales que pongan en peligro su vida o la de otros, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología;
- La persona médico veterinario zootecnista que aplique eutanasia deberá estar plenamente autorizado y capacitado.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

Hablar de bienestar animal es, sin duda, un punto de convergencia entre la mayoría de las personas. No obstante, este tema ha sido invisibilizado por décadas, pues

hay quienes continúan argumentando sobre la importancia de priorizar otras necesidades por encima de la protección de los animales.

Si bien las necesidades sociales son muchas, no existe razón alguna que justifique nuestra inactividad para poder hacer algo en beneficio de los seres vivos no humanos. Hay que reconocer que no se trata de un tema menor.

El bienestar animal es un tema polarizado en la sociedad. Por un lado, están quienes han adoptado la consciencia y la responsabilidad de tratar con respeto cualquier manifestación de vida en nuestro planeta, entre ellos a los animales como componentes indispensables para el equilibrio ecológico; mientras que, por el otro, lamentablemente aún persisten sectores poblacionales que dudan de la capacidad de estos seres vivos de sentir dolor y, por ende, devalúan la importancia de su protección.

Sin embargo, no podemos dejar de resaltar que el interés por el bienestar y la protección a los animales ha tomado importancia en el sector público y privado, ello derivado de que el maltrato animal comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

Asimismo, el abandono, la poca educación y la falta de controles gubernamentales, afectan a todos los ámbitos de la sociedad, pues representan un problema de salud pública, de seguridad, de ética y de responsabilidad social y ambiental.

Numerosos estudios a nivel mundial demuestran la importancia de establecer mecanismos para la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, no sólo como vía para protegerlos adecuadamente, sino para vigilar y prevenir los indicios de violencia entre seres humanos.

Lamentablemente, desde una relación instrumental con los animales, la sociedad se atribuye derechos sobre ella y marca pautas de comportamiento que le involucran, sin considerar que se les debe proveer las atenciones necesarias para su bienestar. Es decir, hemos comprometido a gran escala y de manera global su salud, su valor ecosistémico, su forma de vida, la disponibilidad de los recursos que requieren para alimentarse, su capacidad para reproducirse, su estado de nacimiento, de muerte y sus capacidades migratorias.<sup>1</sup>

Hay distintas razones para examinar el maltrato animal. Una es que no obstante lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, aquel no es reconocido ni atendido en distintos ámbitos de la sociedad, como el jurídico, el educativo, el económico y el ambiental.<sup>2</sup>

Otra es que, de acuerdo con la opinión de algunos expertos en psicología, el maltrato animal es la antesala de la violencia social. Siendo el abuso animal uno de los criterios de desorden de conducta en niños, la mejor forma de prevenir la producción de sociopatologías es mediante el desarrollo de la empatía hacia los animales. De acuerdo con Frank R. Ascione, psicólogo y profesor emérito de la Universidad Estatal de Utah, el maltrato animal está fuertemente relacionado a la violencia social: su libro *Children and animals; exploring the roots of kindness and cruelty*, explica que los profesionales en violencia doméstica conocen casos donde la mujer permanece con su abusador por temor a que lastime a un animal

---

<sup>1</sup> Véase: AMBROSIO Morales, María Teresa; ANGLÉS Hernández, Marisol; “La Protección Jurídica de los Animales”; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; México 2017. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/9.pdf>

<sup>2</sup> *Ibidem*

querido; o casos donde el abusador de niños también lastima o asesina a la macota de la víctima.<sup>3</sup>

Y, finalmente, otra de ellas, y quizá la menos antropocéntrica, es que los animales tienen un valor en sí mismos, el cual los seres humanos no hemos sabido reconocer.

En varios países del mundo (como el nuestro), el maltrato animal es penado con cárcel o con costosas multas, por lo que muchos ciudadanos se han visto obligadas a protegerlos.<sup>4</sup>

Las legislaciones en algunas naciones también establecen prohibiciones, tales como sacrificar animales. Asimismo, hay países en los que se regula mediante leyes a la adopción.<sup>5</sup>

En Estados Unidos se ha decidido por tomar un camino muy poco común en otros muchos países del mundo. Se trata de pasar a considerar las acciones de crueldad animal como todo un delito federal. Es decir, **el país ha pasado a integrar dentro de su código penal un conjunto de actitudes cuya definición es la del maltrato de animales**. Esto supone que, si bien la sociedad norteamericana ya despreciaba moralmente esta clase de comportamientos, ahora los tribunales federales también podrán juzgarlos, de manera que aquel que los lleve a cabo recibirá una pena ejemplar. El objetivo es frenar a todo aquel que se plantee maltratar a un animal.<sup>6</sup>

En España, el maltrato animal, ya sea amparado por Ley o al margen de ella, tiene infinidad de modalidades, millones de víctimas sin voz y un aliado necesario: el

---

<sup>3</sup> Ibídem

<sup>4</sup> Véase: <https://www.telesurtv.net/telesuragenda/El-maltrato-animal-20160726-0035.html>

<sup>5</sup> Ibídem

<sup>6</sup> Véase: La crueldad animal ya es un delito en estados unidos. Disponible en: <https://www.tramites-usa.com/la-crueldad-animal-es-un-delito-federal/#:~:text=La%20crueldad%20animal%20ya%20es%20un%20delito%20en%20Estados%20Unidos&text=Se%20trata%20de%20pasar%20a,la%20del%20maltrato%20de%20animales.>

inmovilismo político que mira para otro lado ante la demanda social creciente por un país que avance en derechos de los animales.<sup>7</sup>

En la Unión Europea, las Leyes de Protección Animal son las más exigentes del mundo, ya que además de sancionar los actos de crueldad y el maltrato animal, promueven el bienestar de las mascotas, los animales de granja y la fauna salvaje. Incluso, buscan erradicar ciertas prácticas como la explotación ganadera y la existencia de perros callejeros.

## II. MÉXICO

En nuestro país, a nivel federal, existen diversas leyes que regulan la protección animal, de alcance nacional, y que están encaminadas a proteger y brindar un trato digno y respetuoso. Algunas de esas leyes son la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que prevén los principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso para con los animales.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 163/2018 elaborado por el ministro Arturo Zaldívar, ha expresado claramente que **“cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales, no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución.”**

Incluso ha establecido contundentemente que cuando se alegue una violación al derecho a la cultura, este derecho no será considerado absoluto, por estar “el

---

<sup>7</sup> Véase: Maltrato animal, un problema de todos. Disponible en: <https://pacma.es/maltrato-animal-un-problema-de-todos/#:~:text=El%20maltrato%20animal%20en%20Espa%C3%B1a, en%20derechos%20de%20los%20animales.>

respeto mutuo que nos debemos los seres humanos y [...] el que todos le debemos a la naturaleza”, por encima de este.

Según una encuesta realizada por Consulta Motofsky en 2019<sup>8</sup>, México es un país *pet friendly*, pues un 82 por ciento de sus ciudadanos tiene **alguna mascota**; las mujeres predominan con un 87.2 por ciento, mientras que en los hombres el porcentaje fue del 76.9 por ciento.

En cuanto a la distribución por regiones, la presencia de mascotas destaca en el centro del país donde llega al 59%, mientras que es el noreste la región donde menos mascotas se tienen (46%).

Refiere además que, por mucho, la mascota más presente en las familias mexicanas es el perro: 87% de los hogares que tienen mascotas dicen tener un perro, muy por arriba del 23% que tiene gatos, destacando que no es extraña la convivencia entre perros y gatos en la misma casa. Así lo afirma el 17% de quienes tienen mascotas y en cuyos hogares conviven ambos.

Por lo que hace a la inversión económica para su manutención, se evidenció que en promedio los mexicanos aseguran llevar a su mascota al veterinario 2 veces en un año; el 42% lleva a su mascota 1 o 2 veces, aunque el 33% afirma que en ninguna ocasión lo ha hecho.

Ahora bien, respecto al maltrato animal, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2016, **México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal.**<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Véase: Mitofsky. 87% de mujeres y 76% de hombres en México tienen mascotas. Disponible en: <https://www.angulo7.com.mx/2019/11/11/mitofsky-87-de-mujeres-y-76-de-hombres-en-mexico-tienen-mascotas/>

<sup>9</sup> Véase: <https://verdeguanajuato.com/hasta-cinco-anos-de-prision-por-maltrato-animal-logra-partido-verde/>



Uno los animales más afectados por este tipo de violencia son los perros, ya que según se estima en el mismo censo, sólo el 30% de los cerca de 18 millones de perros que habitan en nuestro país tienen un dueño, con lo cual se asume al **70% restante como perros en situación de calle.**

En este rubro, diversas organizaciones civiles mencionan que, anualmente, el número de perros callejeros crece aproximadamente en un 20%. **Esta cifra coloca a México en el primer lugar de América Latina de los países con más perros en situación de calle.** El 75% de dichos caninos no han recibido una vacuna o desparasitación en toda su vida, lo que se convierte en un riesgo para la salud pública y un foco de infección para otros perros.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al ser humano a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, en 1978 la Liga Internacional de los Derechos del Animal proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que posteriormente fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).<sup>10</sup>

Esta declaración establece que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Todo animal tiene derecho al respeto. El ser humano, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, y tiene la obligación de poner sus

---

<sup>10</sup> Véase: Derechos de los animales. Disponible en: <https://www.colegiojurista.com/blog/art/derechos-de-los-animales/>. Consultado el 20 de febrero de 2023.

conocimientos al servicio de los animales, tan es así, que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del ser humano.<sup>11</sup>

**Esta declaración establece que ningún animal puede ser sometido a malos tratos ni a actos crueles, y si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y que no cause angustia.<sup>12</sup>**

**Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.<sup>13</sup>**

Entre los desenlaces de la vida de un animal se encuentra la eutanasia. Este evento involucra factores previos y el método utilizado, el cual debe ser realizado sin dolor, mínimo o libre de miedo y estrés, confiable, reproducible, irreversible, sencillo, seguro y rápido de realizar. Debe de ser llevado a cabo por personal capacitado para garantizar el bienestar animal y debe ser aplicado ante la presencia de una enfermedad dolorosa, incurable o vejez.<sup>14</sup>

La eutanasia en animales se clasifica en activa y pasiva. La eutanasia activa corresponde a la aplicación de alguna sustancia que genere un estado de inconsciencia seguido de un paro cardiorrespiratorio que termina con la vida del animal. En este caso, es importante la selección del medicamento eutanásico debido a que de este depende si el animal sufrirá o no. En el caso de la eutanasia pasiva, se deja de aplicar el tratamiento, medicamentos o cualquier procedimiento necesario para prolongar la vida del paciente, siendo este el tipo de eutanasia menos usado en medicina veterinaria.<sup>15</sup>

---

<sup>11</sup> Ibidem

<sup>12</sup> Ibidem

<sup>13</sup> Ibidem

<sup>14</sup> Véase: Percepción de estudiantes de veterinaria acerca del uso de la eutanasia en animales de compañía en Lima, Perú. Disponible en: <http://www.scielo.org.pe/pdf/rivep/v32n4/1609-9117-rivep-32-04-e20940.pdf>. Consultado el 20 de febrero de 2023.

<sup>15</sup> Ibidem

De acuerdo con un estudio realizado por diversas Universidades en Lima, Perú, el respetar la vida del animal de compañía hasta el final y la preferencia de la eutanasia por encima de una pobre calidad de vida del paciente, favorece a que dentro del campo de la medicina veterinaria exista un conjunto de responsabilidades éticas que involucran temas de bienestar animal, ética, legislación, formas de docencia y también reconocimiento científico y una base fisiológica para el dolor, lo que hace capaces a los médicos veterinarios de valorar dicho dolor en sus pacientes y la recomendación de la eutanasia como medio para aliviarla.<sup>16</sup>

Dentro de las conclusiones del citado estudio, se determinó que se debe considerar que la eutanasia en animales de compañía representa un procedimiento que busca ofrecer una última alternativa a los pacientes, por lo tanto, dicho acto clínico debe de ser realizado por personal capacitado, el cual garantice siempre el bienestar animal, con una muerte sin dolor ni angustia, ni para el animal, propietario y el profesional que lo ejecuta.<sup>17</sup>

El estudio concluye que la percepción de los estudiantes de veterinaria hacia la eutanasia en animales de compañía fue favorable; por ello, se requiere una formación profesional integral en el tema, dado que la decisión de aplicarla no solo ha de pasar por una valoración médica del estado de salud del animal, sino que además debe considerar aspectos legales y éticos que el Médico Veterinario debe de tomar en cuenta al discernir cuando ello es aceptable. Además, debe estar preparado para el procedimiento en sí, como el correcto manejo empático con el dueño, lo que ha de tener un impacto beneficioso para el animal, el propietario y el propio Médico Veterinario.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Ibidem

<sup>17</sup> Ibidem

<sup>18</sup> Ibidem

En México cerca de un 90% del total de la matanza de los animales para consumo, se lleva a cabo en rastros municipales y clandestinos, donde generalmente el manejo previo a la matanza se realizan en condiciones donde no se garantiza ni la sanidad ni los requerimientos mínimos de bienestar, no obstante que existe una norma oficial mexicana (NOM-033-ZOO-1995, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1995), sobre el mal llamado sacrificio humanitario ahora eutanasia de los animales domésticos y silvestres, que no se cumple.<sup>19</sup>

En el caso de animales de compañía, es común que la eutanasia de perros y gatos se realice inadecuadamente mediante balazos, electrocución mal ejecutada o golpes.<sup>20</sup>

En el caso de los animales de producción, es común que la matanza se realice sin previa insensibilización, mediante él degüelle, introduciendo a los animales en agua hirviente, así como el desollar a los animales vivos.<sup>21</sup>

Según datos de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), cada año mueren alrededor de 30 mil animales de compañía y más de la mitad de estos perros y gatos fallecen porque sus dueños ya no los quieren, de modo que se registra una matanza de más de 15 mil animales de compañía por **entrega voluntaria a los Centros de Atención Canina y Felina**.<sup>22</sup>

<sup>19</sup> Véase: Iniciativas ciudadanos senadores. Disponible en: [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/3685#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20cerca%20de%20un.de%20bienestar%20no%20obstante%20que](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/3685#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20cerca%20de%20un.de%20bienestar%20no%20obstante%20que). Consultado el 20 de febrero de 2023

<sup>20</sup> Ibidem

<sup>21</sup> Ibidem

<sup>22</sup> Véase: Urge que frenen la matanza e mascotas en la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/urge-que-frenen-la-matanza-de-mascotas-en-la-cdmx/1319983>. Consultado el 20 de febrero de 2023.



#### IV. CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo *natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.*

En el tema de sacrificio de animales o eutanasia, en la Ciudad de México se da muerte a nueve de cada 10 perros y gatos que no fueron reclamados o adoptados, en ese sentido, la AGATAN ha advertido que se debe buscar evitar que la gente **se deshaga de sus animales de compañía con esa facilidad** de hacer una entrega voluntaria, porque “no queremos más muertes de animales, tenemos que asumir el compromiso que adquirimos, porque eutanasia no es igual a matanza”.

La matanza se emplea para dar muerte a los animales destinados al consumo humano y debe aplicarse conforme a la Norma Oficial Mexicana (NOM-033), que es la norma en la que se especifican los métodos para dar muerte a los animales, de tal manera que se cause el menor dolor o sufrimiento.

La EUTANASIA se aplica UNICAMENTE a los animales que tengan lesiones o un padecimiento que les cause dolor y sufrimiento QUE NO PUEDA SER ALIVIADO, o problemas conductuales que sean incompatibles con una buena calidad de vida, esto determinado por una persona médico veterinaria zootecnista.

## V. DE LA INICIATIVA

El Partido Verde, consciente de que la eutanasia en animales de compañía representa un procedimiento que busca ofrecer una última alternativa a los pacientes y que dicho acto clínico debe de ser realizado por personal capacitado, que garantice siempre el bienestar animal, con una muerte sin dolor ni angustia, ni para el animal, propietario y el profesional que lo ejecuta, propone establecer que:

- Animal de abasto es todo aquel que de acuerdo con su función zootécnica produce un bien destinado al consumo humano o animal.
- Eutanasia es el procedimiento aplicado por una persona médico veterinario zootecnista, para terminar con la vida de algún animal, por medio de la administración de agentes químicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor ni ansiedad; con el fin de que dicho animal deje de sufrir por lesiones que no puedan ser atendidas y que les provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados, o por enfermedades graves e incurables que no puedan ser atendidas, o por problemas conductuales que pongan su vida o la de otros en peligro, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología.
- Médico veterinario zootecnista es la persona profesionista en legal ejercicio de la profesión con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública dedicada a promover y proteger la salud integral de los animales.
- Se aplicará eutanasia a los animales conforme se establece en las normas oficiales y la presente Ley, en aquellos casos en los que se colmen los siguientes supuestos:

- a).- Por lesiones que no puedan ser atendidas y le provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;
  - b).- Por enfermedades graves incurables que no puedan ser atendidas;
  - y,
  - c).- Por problemas conductuales que pongan en peligro su vida o la de otros, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología;
- En ningún caso fuera de estos supuestos se podrá aplicar eutanasia a animales sanos, ya sea en establecimientos públicos o privados.
  - La persona médico veterinario zootecnista que aplique eutanasia deberá estar plenamente autorizado y capacitado.

Es importante aclarar que la eutanasia nunca se aplicará a animales en situación de calle. A ellos se les deberá vacunar, esterilizar y encontrarles un hogar que los adopte.

Finalmente, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.

Sirva para entender con mayor claridad la propuesta, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la <del>Ley Ambiental del Distrito Federal</del>, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a VIII (...)</p> <p><b>IX. Animal para abasto:</b> <del>Animales cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;</del></p> <p>X a XIX Bis (...)</p> <p><b>XX. Centros de control animal, asistencia y zoonosis.</b> Los centros públicos <del>destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, o ferales,</del> que pueden</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la <b>Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal</b>, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a VIII (...)</p> <p><b>IX. Animal para abasto:</b> <b>todo aquel que de acuerdo con su función zootécnica produce un bien destinado al consumo humano o animal;</b></p> <p>X a XIX Bis (...)</p> <p><b>XX. Centros de control animal, asistencia y zoonosis.</b> Los centros públicos que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía</p>

<p>ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;</p> <p>XX Bis a XXV Bis 3 (...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;</p> <p>XX Bis a XXV Bis 3 (...)</p> <p><b>XXV Bis 4. Eutanasia:</b> procedimiento aplicado por una persona médico veterinario zootecnista para terminar con la vida de algún animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor ni ansiedad, con el fin de que dicho animal deje de sufrir por lesiones que no puedan ser atendidas y que les provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados o por enfermedades graves e incurables que no puedan ser atendidas, o por problemas conductuales que pongan su vida o la de otros en peligro, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista, que cuente con</p>
---	--

<p>XXVI a XXIX (...)</p> <p><b>XXIX BIS. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales:</b> Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p> <p>XXX a XXX Bis 1 (...)</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>una especialización o certificación comprobable en la materia de etología;</p> <p>XXVI a XXIX (...)</p> <p><b>XXIX BIS. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales:</b> Que incluye todas y cada una de las disposiciones contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y eutanasia;</p> <p>XXX a XXX Bis 1 (...)</p> <p><b>XXX Bis 2. Médico veterinario zootecnista:</b> persona profesionista en legal ejercicio de la profesión con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública dedicada a promover y proteger la salud integral de los animales;</p>
--	---

<p>XXXI a XXXIII Bis 2 (...)</p> <p><b>XXXIII BIS 3. Procedimientos Eutanásicos:</b> <del>Sacrificio de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, con métodos humanitarios, con aplicación de inyección de barbitúricos, por inhalación, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible;</del></p>	<p>XXXI a XXXIII Bis 2 (...)</p> <p><b>XXXIII BIS 3. Se deroga.</b></p>
<p>XXXIV a XXXV Bis (...)</p> <p><b>XXXVI. Sacrificio humanitario:</b> <del>El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;</del></p>	<p>XXXIV a XXXV Bis (...)</p> <p><b>XXXVI. Se deroga.</b></p>
<p>XXXVI Bis a XL (...)</p>	<p>XXXVI Bis a XL (...)</p>

<p><b>XLI. Trato digno y respetuoso:</b> Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p>	<p><b>XLI. Trato digno y respetuoso:</b> Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y eutanasia;</p>
<p><b>Artículo 10.</b> - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I.- Establecer, regular y verificar los centros de control animal;</p> <p>II. <del>Proceder al sacrificio humanitario de animales e incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho.</del></p>	<p><b>Artículo 10.</b> - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I.- Establecer, regular y verificar los centros de control animal;</p> <p>II. <b>Aplicar eutanasia a los animales conforme se establece en las normas oficiales y la presente Ley, en aquellos casos en los que se colmen los siguientes supuestos:</b></p> <p>a).- <b>Por lesiones que no puedan ser atendidas y le provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;</b></p>

<p>III a X (...)</p>	<p>b).- Por enfermedades graves incurables que no puedan ser atendidas; y,</p> <p>c).- Por problemas conductuales que pongan en peligro su vida o la de otros, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología.</p> <p>En ningún caso fuera de estos supuestos se podrá aplicar eutanasia a animales sanos, ya sea en establecimientos públicos o privados.</p> <p>Asimismo, incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho.</p> <p>III a X (...)</p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes</p>

<p>facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a VI (...)</p> <p>VII. <del>Proceder al sacrificio humanitario</del> de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;</p> <p>IX a XIV (...)</p>	<p>facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a VI (...)</p> <p>VII. <b>Gestionar la eutanasia</b> de los animales en los términos de la presente Ley, así como <b>realizar</b> la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;</p> <p>IX a XIV (...)</p>
<p><b>Artículo 12 BIS 1.-</b> Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p>	<p><b>Artículo 12 BIS 1.-</b> Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p>

<p>I.- Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de <del>saerificie</del>, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario.</p> <p>II y III (...)</p>	<p>I.- Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de <b>eutanasia</b>, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario.</p> <p>II y III (...)</p>
<p><b>Artículo 12 BIS 2.-</b> Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:</p> <p>I a III (...)</p> <p>IV. Tener un técnico capacitado en <del>saerificie</del> de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;</p> <p>V a VII (...)</p> <p>VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en</p>	<p><b>Artículo 12 BIS 2.-</b> Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:</p> <p>I a III (...)</p> <p>IV. Tener un técnico capacitado en <b>eutanasia</b>, de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;</p> <p>V a VII (...)</p> <p>VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en</p>

<p>observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; <del>sacrificio de animales</del>; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.</p>	<p>observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; <b>eutanasia</b>; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III</p>

<p>del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el <del>sacrificio</del> <del>humanitario de animales</del>, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p> <p>(...)</p>	<p>del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en <b>lo relativo a la eutanasia</b>, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> La Secretaría de Salud y las delegaciones, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> La Secretaría de Salud y las delegaciones, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de</p>

<p>verificación, así como cuando se realicen <del>actos de sacrificio humanitario de animales</del> en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.</p>	<p>verificación, así como cuando se <b>realice eutanasia</b> en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>Asimismo, podrán emitir normas ambientales más estrictas a las normas oficiales mexicanas en materia de <del>sacrificio humanitario de animales</del> y trato humanitario en su movilización.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>Asimismo, podrán emitir normas ambientales más estrictas a las normas oficiales mexicanas en materia de <b>eutanasia</b> y trato humanitario en su movilización.</p> <p>(...)</p>

<p><b>Artículo 24.</b> Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I...</p> <p>II. <del>El sacrificio de animales</del> empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;</p> <p>III a X (...)</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I...</p> <p>II. <b>La eutanasia</b> empleando métodos diversos a los establecidos <b>en esta ley</b> y en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;</p> <p>III a X (...)</p>
<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I a XXI (...)</p> <p>XXII. Realizar <del>el sacrificio humanitario de animales</del> en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I a XXI (...)</p> <p>XXII. Realizar <b>eutanasia</b> en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las</p>

<p>Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, con las excepciones estipuladas en el artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Demarcaciones Territoriales con las excepciones estipuladas en el artículo 51 y 10 fracción II de la presente Ley.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 32.-</b> El propietario...</p> <p>En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> El propietario...</p> <p>En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado, vacunado y deberá ser entregado para su adopción o acogimiento responsable a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente y registradas ante la Agencia de Atención Animal que lo soliciten o a personas protectoras independientes o particulares que lo soliciten y se comprometan por escrito a su cuidado, bienestar y protección, realizándose su registro ante la misma Agencia en ese momento.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 46.</b> El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido</p>	<p><b>Artículo 46.</b> El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido</p>

<p>en las normas oficiales mexicanas en la materia.</p> <p>En el <del>Distrito Federal</del> quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primario y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.</p> <p>Ningún alumno(a) podrá...</p> <p>Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, <del>serán sacrificados</del> inmediatamente al término de la operación.</p>	<p>en las normas oficiales mexicanas en la materia.</p> <p>En <b>la Ciudad de México</b> quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primario y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.</p> <p>Ningún alumno(a) podrá...</p> <p>Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, <b>se aplicará la eutanasia</b> inmediatamente al término de la operación, <b>en términos de la</b></p>
--	---

	<p>presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables;</p>
<p><b>Artículo 50.-</b> El sacrificio de animales deberá ser humanitario conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.</p> <p>En los casos de perros y gatos, previo a efectuar el sacrificio, deberá suministrarse tranquilizantes a los animales, a efecto de aminorar el sufrimiento, angustia o estrés.</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> La eutanasia deberá aplicarse conforme a lo establecido en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.</p>
<p><b>Artículo 51.-</b> El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal, con excepción de los animales sacrificados con fines de investigación científica, así como de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía, o los que por exceso de su</p>	<p><b>Artículo 51.-</b> Se aplicará eutanasia a los animales no destinados al consumo humano que hayan sufrido lesiones graves que resulten incompatibles con la vida o que tengan un padecimiento que les cause dolor y sufrimiento que no pueda ser aliviado, a los animales con problemas conductuales que sean incompatibles con una buena calidad de vida o que constituyan un peligro para ellos o para otros, determinado esto por una persona médico</p>

<p><del>especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.</del></p>	<p>veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología.</p> <p>La eutanasia de los animales para investigación científica o enseñanza superior, se realizará conforme la normatividad aplicable.</p>
<p><del>Artículo 52. Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice. En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:</del></p>	<p><b>Artículo 52.</b> Para la eutanasia de animales, éstos no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que este procedimiento se realice, y deberán estar inconscientes o anestesiados antes de recibir el método de muerte en los términos de esta Ley.</p> <p>Con la finalidad de reducir la ansiedad del animal, manejar el dolor y conseguir una relajación muscular previa a la eutanasia, se debe inducir la tranquilización o la sedación de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana de la materia y esta Ley.</p> <p>En materia de eutanasia de animales, se prohíbe por cualquier motivo:</p>

<p><del>I. Sacrificar hembras próximas al parto, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar animal;</del></p> <p><del>II. Puncionar los ojos de los animales;</del></p> <p><del>III. Fracturar las extremidades de los animales antes de sacrificarlos;</del></p> <p><del>IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;</del></p> <p><del>V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y</del></p> <p><del>VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad</del></p>	<p><b>I. Aplicarla a las hembras en gestación avanzada;</b></p> <p><b>II. Puncionar los ojos de los animales;</b></p> <p><b>III. Golpear, hacer cortes o fracturar las extremidades de los animales antes de la eutanasia;</b></p> <p><b>V. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua caliente o hirviendo;</b></p> <p><b>V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique maltrato, crueldad o sufrimiento del animal; y</b></p> <p><b>VI. Realizar los procedimientos en presencia de menores de edad.</b></p>
<p><b>Artículo 53.-</b> El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales.</p>	<p><b>Artículo 53.-</b> La persona médico veterinario zootecnista que aplique eutanasia deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de eutanasia, manejo de sustancias químicas y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como identificar cuando un animal está inconsciente o anestesiado correctamente, en estricto</p>

	<p>cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en la materia y las normas ambientales.</p>
<p><b>Artículo 54.-</b> Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos, <del>en</del> <del>excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se refieren al sacrificio humanitario de animales.</del></p>	<p><b>Artículo 54.-</b> Nadie puede dar muerte a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ahogamiento por sumersión en agua u otro líquido, hipotermia, congelamiento, corriente eléctrica, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, paralizantes musculares u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni darles muerte por traumatismos provocados con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos.</p> <p>Cuando tenga que darse muerte a animales por motivos de salud pública para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades, deberán evitarse aquellos métodos que causen dolor, asfixia o una muerte lenta. En todo caso se estará a lo dispuesto en</p>

<p>Quedan exceptuados de la disposición del <del>párrafo</del> anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.</p>	<p>las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y esta Ley.</p> <p>Quedan exceptuados de la disposición anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las normas oficiales mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.</p>
<p><b>Artículo 55.</b> Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.</p> <p>En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora <del>personal</del> al lugar de los hechos a efecto de</p>	<p><b>Artículo 55.</b> Nadie puede dar muerte a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.</p> <p>En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora a la persona médico veterinario zootecnista al lugar de los</p>

<p>practicar el sacrificio humanitario, en los términos dispuestos en las normas ambientales.</p>	<p>hechos a efecto de aplicar eutanasia, en los términos dispuestos en la presente Ley y en las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Para la capacitación del personal autorizado para aplicar la eutanasia de animales, la Secretaría de Salud promoverá e impartirá cursos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables</p>
<p><b>Artículo 60.</b> Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, al sacrificio humanitario de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.</p>	<p><b>Artículo 60.</b> Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, la eutanasia de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.</p>

## VI. FUNDAMENTO JURÍDICO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Artículo 13 Ciudad habitable

##### *B. Protección a los animales*

*1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*

*2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*

*3. La ley determinará:*

*a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*

*b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*

- c) *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
- d) *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*
- e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

## **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*Artículo 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:*

- I. *Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- II. *Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada tipo de especie;*

- III. *Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- IV. *Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*
- V. *Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.*

*Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.*

*Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.*

*Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y*



*respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.*

*En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.*

Por todo lo anteriormente manifestado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EUTANASIA DE ANIMALES**

**ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 4; se reforman las fracciones IX, XX, XXIX Bis y XLI del artículo 4; se adicionan las fracciones XXV Bis 4 y XXX Bis 2 del artículo 4; se derogan las fracciones XXXIII Bis 3 y XXXVI del artículo 4; se reforma la fracción II del artículo 10; se reforma la fracción VII del artículo 12; se reforma la fracción I del artículo 12 Bis 1; se reforma las fracciones IV y VIII del artículo 12 Bis 2; se reforma el primer párrafo del artículo 15; se reforma el artículo 16; se reforma el penúltimo párrafo del artículo 19; se reforma la fracción II del

artículo 24; se reforma la fracción XXII del artículo 25; se reforma el segundo párrafo del artículo 32; se reforman segundo y cuarto párrafo del artículo 46; y se reforman los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 60; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

## LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I a VIII (...)

**IX. Animal para abasto:** todo aquel que, de acuerdo con su función zootécnica, produce un bien destinado al consumo humano o animal;

X a XIX Bis (...)

**XX. Centros de control animal, asistencia y zoonosis.** Los centros públicos que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;

XX Bis a XXV Bis 3 (...)

XXV Bis 4. **Eutanasia:** procedimiento aplicado por una persona médico veterinario zootecnista, para terminar con la vida de algún animal, por medio de la administración de agentes químicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor ni ansiedad; con el fin de que dicho animal deje de sufrir por lesiones que no puedan ser atendidas y que les provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados, o por enfermedades graves e incurables que no puedan ser atendidas, o por problemas conductuales que pongan su vida o la de otros en peligro, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología;

XXVI a XXIX (...)

**XXIX Bis. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales:** Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y **eutanasia**;

XXX a XXX Bis 1 (...)

**XXX Bis 2. Médico veterinario zootecnista:** persona profesionista en legal ejercicio de la profesión con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública dedicada a promover y proteger la salud integral de los animales;

XXXI a XXXIII Bis 2 (...)

**XXXIII BIS 3.** Se deroga.

XXXIV a XXXV Bis (...)

**XXXVI.** Se deroga.

XXXVI Bis a XL (...)

**XXI. Trato digno y respetuoso:** Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y **eutanasia;**

XLII y XLIII (...)

**Artículo 10.** - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- Establecer, regular y verificar los centros de control animal;

II. **Aplicar eutanasia a los animales conforme se establece en las normas oficiales y la presente Ley, en aquellos casos en los que se colmen los siguientes supuestos:**

a).- **Por lesiones que no puedan ser atendidas y le provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;**

b).- **Por enfermedades graves incurables que no puedan ser atendidas;**

**y,**

c).- Por problemas conductuales que pongan en peligro su vida o la de otros, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología;

En ningún caso fuera de estos supuestos se podrá aplicar eutanasia a animales sanos, ya sea en establecimientos públicos o privados.

**Asimismo**, incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho.

III a X (...)

**Artículo 12.-** Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I a VI (...)

VII. **Gestionar la eutanasia** de los animales en los términos de la presente Ley, así como **realizar** la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;

IX a XIV (...)

**Artículo 12 BIS 1.-** Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

I.- Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de **eutanasia**, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario.

II y III (...)

**Artículo 12 BIS 2.-** Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

I a III (...)

IV. Tener un técnico capacitado en **eutanasia**, de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;

V a VII (...)

VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización

canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; **eutanasia**; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento

**Artículo 15.-** Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en **lo relativo a la eutanasia**, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.

(...)

(...)

(...)

(...)

**Artículo 16.-** La Secretaría de Salud y las delegaciones, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se **realice eutanasia** en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.

**Artículo 19.-** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

I a IV (...)

Asimismo, podrán emitir normas ambientales más estrictas a las normas oficiales mexicanas en materia de **eutanasia** y trato humanitario en su movilización.

(...)

**Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I...

II. **La eutanasia** empleando métodos diversos a los establecidos **en esta ley y** en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;

III a X (...)

**Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:

I a XXI (...)

XXII. Realizar **eutanasia** en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, con las excepciones estipuladas en el artículo 51 **y 10 fracción II** de la presente Ley.

(...)

(...)

XXIII a XXV (...)

(...)

**Artículo 32.-** (...)

En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado, vacunado y deberá ser entregado para su adopción o acogimiento responsable a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente y registradas ante la Agencia de Atención Animal que lo soliciten o a personas protectoras independientes o particulares que lo soliciten y se comprometan por escrito a su cuidado, bienestar y protección, realizándose su registro ante la misma Agencia en ese momento.

(...)

(...)

**Artículo 46.** El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

En **la Ciudad de México** quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primario y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

(...)

Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de

procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, **se aplicará la eutanasia** inmediatamente al término de la operación, **en términos de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables;**

**Artículo 50.-** La eutanasia deberá aplicarse conforme a lo establecido en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

**Artículo 51.-** Se aplicará eutanasia a los animales no destinados al consumo humano que hayan sufrido lesiones graves que resulten incompatibles con la vida o que tengan un padecimiento que les cause dolor y sufrimiento que no pueda ser aliviado, a los animales con problemas conductuales que sean incompatibles con una buena calidad de vida o que constituyan un peligro para ellos o para otros, determinado esto por una persona médico veterinario zootecnista que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología.

La eutanasia de los animales para investigación científica o enseñanza superior se realizará conforme la normatividad aplicable.

**Artículo 52.** Para la eutanasia de animales, éstos no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que este procedimiento se realice, y deberán estar inconscientes o anestesiados antes de recibir el método de muerte en los términos de esta Ley.

Con la finalidad de reducir la ansiedad del animal, manejar el dolor y conseguir una relajación muscular previa a la eutanasia, se debe inducir la tranquilización o la sedación de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana de la materia y esta Ley.

En materia de eutanasia de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

- I. Aplicarla a las hembras en gestación avanzada;
- II. Puncionar los ojos de los animales;
- III. Golpear, hacer cortes o fracturar las extremidades de los animales antes de la eutanasia;
- IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua caliente o hirviendo;
- V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique maltrato, crueldad o sufrimiento del animal; y
- VI. Realizar los procedimientos en presencia de menores de edad.

**Artículo 53.-** La persona médico veterinario zootecnista que aplique **eutanasia** deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de **eutanasia**, manejo de sustancias químicas y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como **identificar cuando un animal está inconsciente o anestesiado correctamente**, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en la materia y las normas ambientales.

**Artículo 54.-** Nadie puede **dar muerte** a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, **ahogamiento por sumersión en agua u otro líquido, hipotermia, congelamiento, corriente eléctrica**, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, **paralizantes musculares** u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, **ni darles muerte por traumatismos provocados con** tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos.

**Cuando tenga que darse muerte a animales por motivos de salud pública para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades, deberán evitarse aquellos métodos que causen dolor, asfixia o una muerte lenta. En todo caso se estará a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y esta Ley.**

Quedan exceptuados de la disposición anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las normas oficiales mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.

**Artículo 55.** Nadie puede **dar muerte** a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora a **la persona médico veterinario zootecnista** al lugar de los hechos **a efecto de aplicar eutanasia**, en los términos dispuestos en la presente Ley y en las normas oficiales mexicanas.

**Para la capacitación del personal autorizado para aplicar la eutanasia de animales, la Secretaría de Salud promoverá e impartirá cursos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables**

**Artículo 60.** Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, **la eutanasia** de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Suscribe,

*Jesús Sesma Suárez*

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**COORDINADOR**